Boletín Técnico EPYM Nº 1

NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CHILE, PARA ENTIDADES PEQUEÑAS Y MEDIANAS

INDICE
I. Introducción
II. Objetivo
Opinión
Opinión
ONIFCH para EPYM)
Párrafos
O1 al 04
O5 al 06
O7 al 08

Anexo: Norma de Información Financiera – Chile, para Entidades Pequeñas y Medianas (NIFCH para EPYM)

NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CHILE, PARA ENTIDADES PEQUEÑAS Y MEDIANAS

(NIFCH para EPYM)

I. INTRODUCCION

- 01. El Colegio de Contadores de Chile A.G., de acuerdo con la atribución conferida en el Art. 13, letra g, de la Ley N° 13.011, que lo obliga a dictar normas relativas al ejercicio profesional y respondiendo al compromiso asumido por el país en el marco del proceso de globalización de la economía, desde el año 2005 ha estado abocado a desarrollar un proceso integral para la convergencia de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Chile a las Normas Internacionales de Información Financiera, con el objeto de adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS por su sigla en inglés) emitidas por el "International Accounting Standards Board" (IASB).
- O2. Para cumplir con este objetivo, se estableció un proceso de convergencia de los principios de contabilidad del país a dichas normas internacionales, a través de la emisión de normas locales que, cumpliendo con todos los requerimientos del marco legal y regulatorio de Chile, mantengan como premisa fundamental el objetivo de adoptar en forma integral, explícita y sin reservas las NIFCH para EPYM, sin introducir ningún tipo de adaptaciones ni excepciones técnicas locales.
- 03. Luego de un largo proceso de debate e intercambio de opiniones con los diferentes agentes involucrados del país y con el propio IASB, la decisión del Colegio de Contadores de Chile A. G. fue lo señalado en el párrafo 02., en virtud de:
 - a) La necesidad de incorporar formalmente la NIFCH para EPYM al marco normativo del Colegio de Contadores de Chile A.G., considerando las características y limitaciones propias de las entidades locales.
 - b) La conveniencia de contar con un cuerpo normativo en idioma castellano, que utilice las particularidades semánticas propias de nuestro país.
- 04. La modalidad de emitir la norma en forma local se debe entender como una etapa inicial y necesaria, pero además transitoria, dentro del proceso de adopción de las NIIF en Chile, ya que cuando esté debidamente asimilada y además, se consolide la estabilización de la plataforma técnica internacional bajo un principio contable auténticamente global (PCGA Global), podría ya no ser necesario seguir manteniendo una versión local de las normas internacionales. En las circunstancias actuales y considerando la dinámica de los cambios que sigue experimentando la plataforma técnica internacional, se estima que esta etapa inicial del proceso se podría dar por concluida en un período aproximado de dos años.

II. OBJETIVO

- 05. Conforme con lo descrito en los párrafos precedentes, el presente Boletín Técnico N° 1, incluido su Anexo, representa el instrumento normativo que permite que los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Chile, emitidos por el Colegio de Contadores de Chile A.G., represente la adopción integral, explícita y sin reservas de la correspondiente NIFCH para EPYM oficialmente emitida en inglés por el IASB ("IFRS for SME's") y que corresponde a la versión actualizada de la misma al 31 de diciembre de 2009. Las modificaciones a esta norma internacional que emita el IASB con posterioridad a dicha fecha, darán origen a actualizaciones al correspondiente Anexo del presente Boletín Técnico.
- 06. En la medida que se requiera interpretar o aclarar determinados aspectos de las normas adoptadas en Chile, se deberá recurrir obligatoriamente a la versión original emitida por el IASB en inglés.

III. ALCANCE

07. El alcance del presente Boletín Técnico corresponde al que se establece en la Sección 1 de la NIFCH para EPYM. En esa Sección se definen, además, el concepto y las características de las entidades pequeñas y medianas. la cual indica expresamente lo siguiente:

"Descripción de Entidades Pequeñas y Medianas (EPYM)

- 1.2 Las Entidades Pequeñas y Medianas son aquellas que:
 - (a) no tienen una **obligación pública de rendir cuentas** y
 - (b) publican **estados financieros con propósitos de información general** para usuarios externos. Son ejemplos de usuarios externos los dueños que no están involucrados en la gestión del negocio, los acreedores actuales o potenciales y entidades clasificadoras de riesgo.
- 1.3 Una entidad tiene una obligación pública de rendir cuentas cuando:
 - a) sus instrumentos de deuda o de patrimonio son transados en un mercado público o está en proceso de emitir tales instrumentos para transarlos en un mercado público (una Bolsa de Valores local o extranjera o en un mercado fuera de una Bolsa - "over-the-countermarket" -, incluyendo los mercados locales y regionales) o,
 - b) mantiene activos en calidad de fiduciaria para un amplio grupo de terceros ajenos a la entidad, como uno de sus principales negocios. Este es típicamente el caso de bancos, compañías de seguro, intermediarios de Bolsa, fondos mutuos o bancos de inversión.

- 1.4 Algunas entidades también pueden mantener activos en calidad de fiduciarias para un amplio grupo de terceros ajenos a la entidad, debido a que también mantienen y administran recursos financieros confiados a éstas por clientes o por personas no involucradas en la Administración de la entidad. Sin embargo, si lo hacen por razones secundarias a su negocio principal (como, por ejemplo, puede ser el caso de agentes de viajes, corredores de propiedades, escuelas, instituciones de caridad, cooperativas, quienes requieren de un depósito nominal de membresía, como asimismo los vendedores que cobran anticipadamente a la entrega de bienes o servicios), eso no significa que tengan una obligación pública de rendir cuentas.
- 1.5 Si una entidad que tiene una obligación pública de rendir cuentas utiliza esta NIFCH, sus estados financieros no deberán ser descritos como que están de acuerdo con la NIFCH para EPYM aun cuando la ley o la regulación en su jurisdicción permita o requiera que esta NIFCH sea utilizada por entidades que tienen una obligación pública de rendir cuentas.
- 1.6 Una afiliada cuya Matriz utiliza las NIFCH en su versión completa o que forma parte de un grupo consolidado que utiliza las NIFCH en su versión completa, no está prohibida de utilizar esta NIFCH para la preparación de sus estados financieros propios, si esa afiliada, por si sola, no tiene una obligación pública de rendir cuentas. Si se describe que sus estados financieros están de acuerdo con la NIFCH para EPYM, debe cumplir con todos los requerimientos de esta NIFCH."
- 08. No obstante lo indicado en el párrafo anterior, una EPYM podrá utilizar las NIFCH completas, contenidas en el Boletín Técnico 79, las que deberán ser aplicadas en forma integral.

IV. OPINION

09. De acuerdo al avance que ha tenido en Chile el proceso gradual de convergencia de las normas locales a las Normas Internacionales de Información Financiera y a la necesidad de completarlo incorporando a la gran cantidad de entidades pequeñas y medianas, la Comisión de Principios y Normas de Contabilidad del Colegio de Contadores de Chile A.G. ha estimado oportuno y necesario promulgar la Norma de Información Financiera – Chile, para Entidades Pequeñas y Medianas (NIFCH para EPYM) que adoptan integralmente, explícitamente y sin reservas, dichas Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el IASB y sus correspondientes interpretaciones, las cuales se incluyen en el Anexo adjunto y que forma parte integral de este boletín técnico.



APROBACION DE LA COMISIÓN DE PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONTABILIDAD

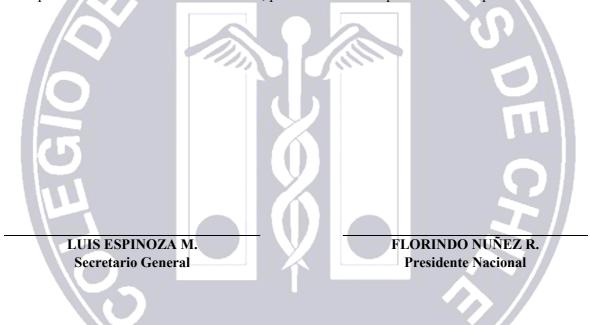
Este Boletín Técnico ha sido preparado por la Comisión de Principios y Normas de Contabilidad del Colegio de Contadores de Chile A.G., en la cual participan representantes de la profesión, de la Confederación de la Producción y de Comercio A.G. y de diversas universidades y ha sido aprobado con el voto afirmativo de todos sus miembros.



APROBACIÓN DEL HONORABLE CONSEJO NACIONAL DEL COLEGIO DE CONTADORES DE CHILE A.G.

Este Boletín Técnico sobre la NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CHILE, PARA ENTIDADES PEQUEÑAS Y MEDIANAS (NIFCH PARA EPYM) fue aprobado por el Honorable Consejo Nacional del Colegio de Contadores de Chile A.G. en su sesión ordinaria del 21 de diciembre de 2010, de conformidad a las atribuciones contenidas en la letra h) del Artículo 13 de los Estatutos del Colegio (Art. 13, letra "g") de la Ley N°13.011).

Considerando la necesidad de establecer un período de transición, la norma contenida en el presente Boletín Técnico será obligatoria para los estados financieros que comiencen el o con posterioridad al 1 de enero de 2013, permitiéndose su aplicación anticipada.



BOLETIN TECNICO EPYM N° 1 ALERTA SOBRE DERECHOS DE PROPIEDAD

El Boletín Técnico EPYM N° 1, incluyendo su Anexo y cualquier otro material complementario, está basado en las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF (International Financial Reporting Standards for Small and médium entities – IFRS for SME's) y en la normativa internacional complementaria, emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB). Las IFRS son propiedad exclusiva del International Accounting Standards Committee Foundation (IASCF) y pueden ser obtenidas directamente de dicha entidad. Su texto oficial es aquel publicado en inglés y, en caso de realizarse cualquier modificación para facilitar su adopción, dicha modificación o alteración debe quedar debidamente indicada en el texto del documento que se utilice al efecto.

En virtud de un acuerdo firmado entre ambas entidades, se ha autorizado expresa y exclusivamente al Colegio de Contadores de Chile A.G. (el Colegio) para utilizar este material, exclusivamente en el país, como base de la norma que se ha incorporado al presente Boletín bajo la denominación: Norma de Información Financiera - Chile, para Entidades Pequeñas y Medianas (NIFCH para EPYM), facilitando de esta forma el cumplimiento del mandato conferido al Colegio en virtud de la Ley 13.011, que le asigna la responsabilidad de emitir las normas profesionales que se deben observar en el país.

En consecuencia, el contenido del Boletín y su Anexo está protegido por derechos de propiedad y queda estrictamente prohibida su reproducción parcial o total, por cualquier medio, sin la autorización expresa del Colegio, que debe constar por escrito.

Cualquier tema relacionado con publicaciones o derechos de autor en relación al material oficial en inglés, debe ser dirigido a:

IASCF Publications Department 30 Cannon Street, London EC4M 6XH United Kingdom

Telephone: +44 (0)20 7246 6410 Fax: +44 (0)20 7246 6411 Web: www.iasb.org

Declaración requerida por el IASB

These Standards are based on the International Financial Reporting Standards and other International Accounting Standards Board (IASB) publications. International Financial Reporting Standards and other IASB publications are copyright of the International Accounting Standards Committee Foundation (IASCF). In the event that any Standard has been amended to facilitate its adoption into National Law, this amendment will be clearly indicated in the text of the Standard. The approved text of International Financial Reporting Standards and other IASB Publications is the text that is published by the IASCF in English, copies of which may be obtained from IASCF.

ANEXO AL BOLETÍN TÉCNICO Nº 1

Nombre	Ultima Modificación
Norma de Información Financiera – Chile, para Entidades Pequeñas y Medianas (NIFCH para EPYM)	31 de diciembre de 2009

